

	AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023 (octubre 11)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 16 de enero de 2017, el señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello (Caquetá), allega a CORPOAMAZONIA los documentos para iniciar trámite para un aprovechamiento forestal persistente.

Que el día 07 de septiembre de 2018 se emite AUTO DE INICIO DE TRÁMITE No. 067 *"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental para aprovechamiento forestal persistente de Bosques Naturales en terrenos de domino de propiedad privada"*; el cual fue notificado el día 10 de septiembre de 2018 al señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello (Caquetá).

Que el día 12 de septiembre de 2018, mediante memorando DTC-0304, se solicita la reserva de cupo a la Subdirección de Administración Ambiental, para amparar el volumen el trámite a nombre del señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO.

Que el día 08 de octubre de 2018, mediante memorando SAA-1033 la Subdirección de Administración Ambiental, envía respuesta de la reserva de cupo solicitada mediante memorando DTC-0304 del 12 de septiembre de 2018.

Que el día 09 de noviembre de 2018, se emite concepto técnico No. 0113 de revisión al Plan de Manejo Forestal de la Unidad de Manejo Las Margaritas, vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá", del cual se destaca lo siguiente:





AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

(...) PRIMERO. La solicitud de aprovechamiento forestal, corresponde a un aprovechamiento forestal persistente en consecuencia se realizará en el término de un (1) año, teniendo en cuenta la presentación del Plan operativo anual de primera única unidad de corta anual predio en la unidad de manejo forestal Las Margaritas, localizado en área sustraída de la ley 2 del año 1959, en la vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá, dicho aprovechamiento debe realizarse bajo el principio de sostenibilidad y sustentabilidad, tanto de la dinámica natural del bosque como del componente social inmerso en la actividad económica, en consecuencia la autoridad competente para llevar a cabo el trámite es CORPOAMAZONIA.

SEGUNDO. El tipo de inventario empleado corresponde, a un inventario semi destallado presentando una intensidad de muestreo de tal forma que el error de muestreo no sea superior al 15% y una probabilidad del 95%, en consecuencia se inventariaron 10 parcelas de cero coma una hectárea cada una (0,2 ha), arrojando un error de muestreo equivalente a 3,2% correspondiendo a un valor admisible, con base en el decreto 1076 de 2015, título II, sección 4 (De Los aprovechamientos Forestales persistentes).

TERCERO. Los datos proporcionados para el cálculo de volúmenes en el Plan de Manejo Forestal, se realizaron en forma correcta y fue efectuado de acuerdo a lo requerido por la corporación, aplicando la fórmula de PRORADAM (IGAC 1976), para árboles en pie, de la Amazonia.

CUARTO. Las especies forestales objeto de aprovechamiento no se señalan en la Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica Colombiana que se encuentran en el territorio nacional y se toman otras disposiciones".

QUINTO. La distribución diamétrica de la UMF Las Margaritas, indica que el número de árboles incluidos en las primeras clases diamétricas es más alto respecto a la de las clases diamétricas mayores, el cual al graficarse se obtiene forma de L o J invertida; indicando un equilibrio en el ecosistema boscoso.

SEXTO. El Plan de Manejo Forestal (PMF) y el Plan operativo anual Primera y única unidad de corta, unidad de manejo forestal Las Margaritas, presentada por parte del señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, cumple con los términos de referencia estipulados, por la Corporación para el Desarrollo del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA de acuerdo a el manual procedimientos P-LAR-002 del sistema de gestión de calidad y lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, título II, sección 4.

Página - 2 - de 42

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23.”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

SEPTIMO. *Se considera viable continuar con el trámite de Aprovechamiento Forestal Persistente, solicitado por el señor **LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO** identificado con la cedula de ciudadanía no 17.667.535 expedida en Doncello – Caquetá; en consecuencia al cumplimiento de los términos de referencia exigidos por CORPOAMAZONIA y lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, título II, sección 4, en la elaboración del Plan de Manejo Forestal, en efecto debe ser programada la vista de evaluación al predio Las Margaritas, con el fin de verificar lo plasmado en el Plan de Manejo Forestal. (...)*”

Que los días 15, 16, 17 y 18 de noviembre de 2018, se realizó visita de evaluación del inventario estadístico y del plan de la primera y única Unidad de Corta Anual (UCA), en el predio Las Margaritas, vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá (Caquetá). Se anexan registros de campo del censo reportado por la CAR por unidades de muestreo y registros de la CAR – inventario.

Que el día 22 de noviembre de 2018, se emite Informe No. 001 de visita de evaluación aprovechamiento forestal persistente, revisión de inventario estadístico predio Las Margaritas, vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá.

Que el día 22 de noviembre de 2018, se emite Informe No. 002 de visita de evaluación de aprovechamiento forestal persistente, revisión censo forestal predio Las Margaritas, vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá.

Que el día 23 de noviembre de 2018, se emite concepto técnico No. 0114 de evaluación forestal a la solicitud de aprovechamiento en la Unidad de Manejo Forestal Las Margaritas, vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá; del cual se destaca lo siguiente:

*(...) “PRIMERO. Viabilidad a la Autorización de Aprovechamiento Forestal. Se considera viable Autorizar al señor **LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía 17.667.535 expedida en Doncello - Caquetá, para que con cargo en la Resolución 0558 de mayo del 2005, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), para que en el término de un (1) año, realice un aprovechamiento forestal persistente en una superficie de setenta y cinco hectáreas (75), en una única unidad de corta anual localizada al interior del predio de propiedad privada denominada Las Margaritas, ubicado en la vereda La Magdalena, Municipio de Cartagena del Chairá, Departamento del Caquetá; ubicado al interior de las coordenadas geográficas Datum WGS 84.*

Cuadro 9. Coordenadas geográficas Datum WGS 84, Unidad de Manejo Forestal Las Margaritas, vereda Magdalena, Municipio de Cartagena del Chairá.

Punto	Latitud	Longitud
-------	---------	----------

Página - 3 - de 42

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó: Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

1	0° 33' 4,108" N	74° 28' 5,321" W
2	0° 33' 5,721" N	74° 27' 59,476" W
3	0° 33' 6,962" N	74° 27' 56,772" W
4	0° 33' 15,749" N	74° 27' 44,554" W
5	0° 33' 18,162" N	74° 27' 42,378" W
6	0° 33' 1,219" N	74° 27' 30,995" W
7	0° 32' 54,630" N	74° 27' 11,260" W
8	0° 32' 51,895" N	74° 27' 11,217" W
9	0° 32' 46,986" N	74° 27' 17,326" W
10	0° 32' 44,023" N	74° 27' 18,695" W
11	0° 32' 36,143" N	74° 27' 18,845" W
12	0° 32' 39,269" N	74° 27' 26,561" W
13	0° 32' 39,891" N	74° 27' 28,095" W
14	0° 32' 51,604" N	74° 28' 0,592" W

Cuadro 10. Coordenadas geográficas Datum WGS 84, de la primera y única unidad de corta anual unidad de manejo forestal Las Margaritas, vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá.

Punto	Latitud	Longitud
1	0° 33' 4,108" N	74° 28' 5,321" W
2	0° 33' 5,721" N	74° 27' 59,476" W
3	0° 33' 6,962" N	74° 27' 56,772" W
4	0° 33' 15,749" N	74° 27' 44,554" W
5	0° 33' 18,162" N	74° 27' 42,378" W
6	0° 33' 1,219" N	74° 27' 30,995" W

Página - 4 - de 42

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Punto	Latitud	Longitud
7	0° 32' 54,630" N	74° 27' 11,260" W
8	0° 32' 51,895" N	74° 27' 11,217" W
9	0° 32' 46,986" N	74° 27' 17,326" W
10	0° 32' 44,023" N	74° 27' 18,695" W
11	0° 32' 36,143" N	74° 27' 18,845" W
12	0° 32' 39,269" N	74° 27' 26,561" W
13	0° 32' 39,891" N	74° 27' 28,095" W
14	0° 32' 51,604" N	74° 28' 0,592" W

SEGUNDO. Viabilidad de la primera unidad de corta anual. El volumen total viable autorizar que garantice la sostenibilidad del bosque, de madera en pie para una superficie de setenta y cinco hectáreas (75 ha), es de mil cuatrocientos cincuenta y siete coma sesenta y un metro cúbico (1457,61 m³) de madera, a partir del aprovechamiento forestal de las especies que presente un diámetro de cuarenta (40) centímetros de diámetro Diámetro a la altura del Pecho (DAP), representado en el aprovechamiento de trescientos cuarenta y un (341) individuos, correspondiente a las especie forestales que se menciona en el cuadro 11.

El número promedio por hectárea para las siete (7) especies solicitadas, para la primera y única unidad de corta anual (UCA), corresponde a un aprovechamiento de cinco (5) individuos por hectárea de los cuales en promedio se aprovecha en promedio un árbol por hectárea especie (1 árbol/ha/especie), en consecuencia se aprovechara por hectárea un volumen equivalente a diecinueve coma cuarenta (19,43m³) metros cúbicos, según se presenta en el cuadro 11. (...)"

Que el día 26 de junio de 2019 se emite Resolución DG N°0879, "Por medio de la cual se otorga autorización de aprovechamiento forestal persistente al señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 17.667.535 expedida en el municipio de Doncello (Caquetá), durante el término de un (1) año, en un área de Ciento Treinta y Tres (133 ha) hectáreas con Seis Mil Setecientos Cincuenta (6.750 m²) metros cuadrados, en el predio denominado Las Margaritas, ubicado en la vereda La Magdalena, jurisdicción del municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, y se adopta la primera y única Unidad de Corta Anual de Setenta y Cinco

Página - 5 - de 42

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

(75 ha) hectáreas. Expediente de código AU-06-18-150-X-001-024-18", la cual se notificó el día 28 de junio de 2019 al señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello (Caquetá).

Que en el expediente reposa un informe asistencia técnica con fecha de elaboración septiembre de 2020, en el cual se reportan las actividades desarrolladas desde el mes de julio de 2019 a junio de 2020.

Que el día 04 de noviembre de 2020 se emite Informe No. 001 de visita de seguimiento forestal y monitoreo a la primera y única unidad de corta anual, predio Las Margaritas, municipio de Cartagena Chairá – Departamento del Caquetá.

Que el día 05 de noviembre de 2020, se emite concepto técnico No. 0412 de seguimiento y monitoreo y cierre de la primera y única unidad de corta anual (UCA) del aprovechamiento forestal persistente autorizado mediante Resolución 0879 del 26 de junio de 2019; del cual se destaca lo siguiente:

"(...) PRIMERO. El usuario LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO identificado con la cedula de ciudadanía 17.667.535 de El Doncello (Caquetá), ha realizado el aprovechamiento forestal persistente en el predio Las Margaritas, vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, correspondiente a trescientos cuarenta y siete (347) individuos forestales que corresponde a un volumen de 1458.69 m³ de madera, presentándose una diferencia no significativa de 1.39 m³ con relación al volumen aprobado el cual corresponde a 1457.61 m³.

SEGUNDO. Tomando como referencia el informe de visita No 1, se determina que el usuario ha dado cumplimiento a las obligaciones establecida la Resolución 0879 del 26 de junio de 2019 (...)

TERCERO. De acuerdo al cuadro anterior el señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO titular del Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio Las Margaritas ubicado en la vereda La Magdalena, ha cumplido con las obligaciones estipuladas en la Resolución 0879 de 2019.

CUARTO: Se recomienda realizar el cierre y archivo del expediente identificado con código AU-06-18-150-X-001-024-18, por vencimiento de la Resolución 0879 de 2019 y cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en la misma.

QUINTO: Informar a la Subdirección de Administración Ambiental, del cierre definitivo del expediente identificado con código AU-06-18-150-X-001-024-18.

Página - 6 - de 42

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

SEXTO: Comunicar el presente concepto técnico al señor **LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía 17.667.535 de El Doncello (Caquetá), en calidad de titular. (...)"

Que el día 14 de enero de 2022, mediante memorando DTC-0654 del 21 de diciembre de 2021 se remite el expediente AU-06-18-150-X-001-024-18 a la Subdirección de Administración Ambiental para cierre y archivo.

Que el 16 de junio de 2022, la Subdirección de Administración Ambiental mediante memorando SAA-0557 del 09 de junio de 2022, realiza la devolución del expediente AU-06-18-150-X-001-024-18.

Que, en el expediente reposan once (11) salvoconductos de movilización, expedidos a partir del 03 de octubre de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2020, lo cuales registran un volumen movilizado de seiscientos veintiséis coma once metros cúbicos (626,11 m³) a nombre del señor **LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO** en calidad de titular.

Que en atención al memorando SAA-0557 09 de junio de 2022, la Dirección Territorial del Caquetá a través de la profesional **JUANA KATHERINE RUIZ LAGOS**, realiza el respectivo seguimiento y monitoreo, encontrando la siguiente situación¹

"(...)

3. REVISIÓN DOCUMENTAL

3.1. REVISIÓN DE COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Que según la Escritura N° 0116 del 11 de febrero de 2011, el predio **CASA BRAVA** ubicado en la vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá (Caquetá), inscrito catastralmente con el número 0001-0000-1024-000, cuenta con un área de **CIENTO TREINTA Y TRES HECTÁREAS Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (133 ha + 6.750 m²)**. Sin embargo, no se presenta un polígono o las coordenadas geográficas que delimitan el predio.

Que en la copia del Certificado de Tradición Nro Matrícula: 420-37873 impreso el día 04 de abril de 2018, refiere como nombre del predio **LAS MARGARITAS**.

¹ Concepto Técnico N° 0903 del 29 de agosto de 2022. CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO – REVISIÓN DOCUMENTAL.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	

**AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023**

(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Que según el Plan de Manejo Forestal con fecha de elaboración febrero de 2018, la Unidad de Manejo Forestal – UMF Las Margaritas cuenta con un área de CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (100 ha 298 m²) y se registran las coordenadas geográficas que se presentan en la Cuadro 1 como las que delimitan la UMF Las Margaritas.

Cuadro 1. Coordenadas geográficas que delimitan la Unidad de Manejo Forestal Las Margaritas.

Vértice	Latitud N			Longitud W		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	0	33	4,108	74	28	5,321
2	0	33	5,721	74	27	59,476
3	0	33	6,962	74	27	56,772
4	0	33	15,749	74	27	44,554
5	0	33	18,162	74	27	42,378
6	0	33	1,219	74	27	30,995
7	0	32	54,63	74	27	11,260
8	0	32	51,895	74	27	11,217
9	0	32	46,986	74	27	17,326
10	0	32	44,023	74	27	18,695
11	0	32	36,143	74	27	18,845
12	0	32	39,269	74	27	26,561
13	0	32	39,891	74	27	28,095
14	0	32	51,604	74	28	0,592

Que según el Plan Operativo Anual – POA con fecha de elaboración junio de 2018, la primera y única Unidad de Corta Anual – UCA de la UMF Las Margaritas, tiene una superficie de SETENTA Y CINCO HECTÁREAS (75 ha), se presentan las coordenadas geográficas que se registran en el Cuadro 2, como las que delimitan la Unidad de Corta Anual – UCA.

Cuadro 2. Ubicación de las coordenadas geográficas de la Unidad de Corta Anual, presentada en el POA.

Vértice	Latitud N			Longitud W		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	0	48	27,770	75	56	8,015
2	0	48	33,884	75	55	40,681
3	0	48	35,505	75	55	40,777
4	0	48	34,444	75	55	17,719
5	0	48	32,243	75	55	18,112

Página - 8 - de 42

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mia-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Vértice	Latitud N			Longitud W		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
6	0	48	24,619	75	55	19,302
7	0	48	10,402	75	55	30,148
8	0	48	3,294	75	55	40,334
9	0	48	2,690	75	55	47,836
10	0	47	57,732	75	55	58,843
11	0	47	58,182	75	56	0,729
12	0	48	4,513	75	56	2,510
13	0	48	16,475	75	56	4,588

Sin embargo, una vez realizada la verificación de las coordenadas geográficas presentadas en el Cuadro 2, se evidencia que el polígono NO se encuentra dentro de la Unidad de Manejo Forestal - UMF ni corresponde a la Unidad de Corta Anual del predio Las Margaritas; dichos puntos se localizan en el municipio de Puerto Guzmán (Putumayo), por tanto, no se tendrán en cuenta para realizar el análisis geoespacial.

Dejando la aclaración, que en la Resolución DG-0879 de 26 de junio de 2019, se registraron las coordenadas geográficas descritas en el Cuadro 1, como las que delimitan también la Unidad de Corta Anual.

Por otra parte, en la Resolución DG-0879 de 26 de junio de 2019 en su artículo primero y tercero, se indica que la UMF y la UCA tienen un área de 75 ha.

Una vez realizada la verificación de las coordenadas geográficas presentadas en el Cuadro 1, se establece que la Unidad de Manejo Forestal Las Margaritas cuenta con un área de CIEN COMA DIECISÉIS HECTÁREAS (100,16 ha).

Así las cosas, se determina que no hay registro de coordenadas geográficas del predio Las Margaritas; que la UMF Las Margaritas cuenta con un área de 100,16 ha; y NO es posible identificar si la UMF se encuentra al interior del predio Las Margaritas; y por último, NO hay registro de las coordenadas geográficas que delimitan la única Unidad de Corta Anual de 75 ha.

3.2. MOVILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES

Que según la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019, se autorizó aprovechamiento forestal persistente en el predio Las Margaritas, para una única Unidad de Corta Anual de 75 ha, en la cual se otorgó un volumen de mil cuatrocientos cincuenta y siete coma sesenta y un metro cúbicos (1.457,61

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	

**AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023**

(octubre 11)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."**Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

m³) de madera en pie, representados en trescientos cuarenta y un (341) individuos de siete (7) especies forestales, como se registra en el Cuadro 3.

Cuadro 3. Especies y volumen otorgado según la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019.

No.	Especie		Total 75 ha		Total por ha	
	Nombre común	Nombre científico	NA	VOL	NA	VOL
1	Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	52	237,16	1	3,16
2	Amarillo	<i>Endlicheria chalisea</i>	51	222,00	1	2,96
3	Guamo	<i>Inga auristellae</i>	30	107,62	1	1,43
4	Marfil	<i>Simarouba amara</i>	56	240,33	1	3,20
5	Perillo	<i>Couma macrocarpa</i>	55	229,12	1	3,05
6	Sangretoro	<i>Virola calophylla</i>	51	182,71	1	2,44
7	Tamarindo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	52	238,33	1	3,18
Total			347	1457,61	8	19,43
Promedio x ha x especie					1	2,78

Que según el reporte de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, con cargo a la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019, se emitieron once (11) Salvoconductos Únicos Nacionales SUN, para un volumen total movilizado de 626,11 m³, lo cual equivale a un volumen bruto de 1.440,053 m³ (Cuadro 4), lo que representa la movilización del 98,80% del volumen otorgado.

Cuadro 4. Especies y volumen movilizado de la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019.

Especie SUNL	Fecha de expedición	Volumen (m ³) movilizado							Total
		<i>Cedrelinga cateniformis</i>	<i>Simarouba amara</i>	<i>Couma macrocarpa</i>	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	<i>Endlicheria sp.</i>	<i>Inga auristellae</i>	<i>Virola calophylla</i>	
125110158863	03/10/2019	5,85	9	18		4,5	4,5	4,5	46,35
125110158906	09/10/2019	4,5	3,6		9	9		22,5	48,6
125110159001	22/10/2019	13,5	9		13,5	9		13,5	58,5
125110159068	29/10/2019	8		8,64	15,92	9		9	50,56
12511015916	12/11/2019	9	18	18	18	10,8			73,8

Página - 10 - de 42

Apoyó:	Nombres y Apellidos Paola Andrea Macías Garzón	Cargo Amazonia Mia-USAID-	Firma
--------	---	------------------------------	-------



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Especie SUNL	Fecha de expedición	Volumen (m ³) movilizado							Total
		Cedrelin ga catenifor mis	Simarou ba amara	Couma macroca rpa	Hymenae a oblongif olia	Endliche ria sp.	Inga auristella e	Virola calophyll a	
9	9								
125110159197	13/11/2019		9,45	10,62		8,01	14,85	11,07	54
125110159290	21/11/2019	11,7	9	9	9	9		9	56,7
125110159428	04/12/2019	9	9	7,2	9	9		9	52,2
125110160713	11/08/2020	9	9	11,7	9	9	9		56,7
125110160753	14/08/2020		19,62	15,21	19,17	9	9		72
125110160878	01/09/2020	31,23	7,47			9	9		56,7
Volumen elaborado (m³)		101,78	103,14	98,37	102,59	95,31	46,35	78,57	626,11
Volumen bruto (m³)		234,09	219,21	106,61	237,22	226,25	180,71	235,96	1440,05

3.3. REPORTE DE PAGO DE LA VISITA DE SEGUIMIENTO

El día 28 de septiembre de 2020 se emite cuenta de cobro No. 157 por un monto de un millón trescientos veintiséis mil pesos (\$1.326.000) por concepto de la visita de seguimiento y monitoreo del aprovechamiento forestal persistente, en el predio Las Margaritas, vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá.

El día 28 de octubre de 2020 el señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello (Caquetá), allega a CORPOAMAZONIA, el soporte de pago correspondiente a la cuenta de cobro No. 157 de 28 de septiembre de 2020, por concepto de la visita de seguimiento y monitoreo, soportes que reposan en el expediente AU-06-18-150-X-001-24-18.

4. ANÁLISIS DE COBERTURA VEGETAL

Página - 11 - de 42

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

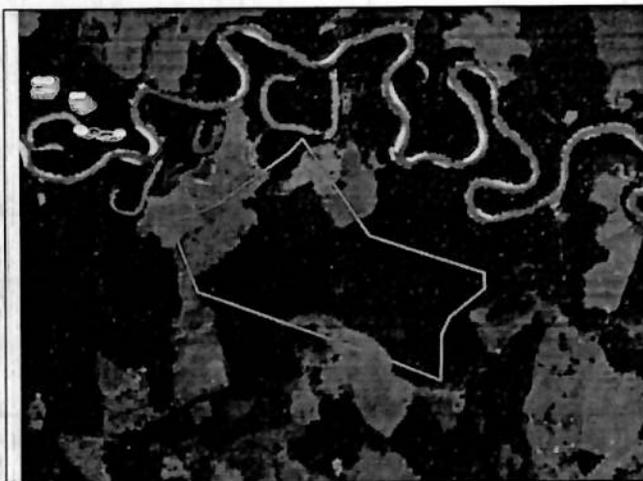
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

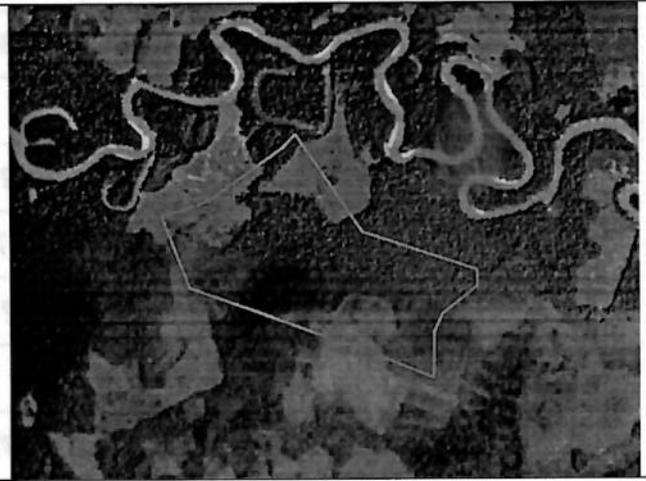
Versión: 1.0 - 2015

Para verificar el estado de la cobertura vegetal en el predio privado Las Margaritas ubicado en la vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, se realizó el análisis geoespacial utilizando las coordenadas geográficas relacionadas en el Cuadro 1 que corresponden a las registradas en el artículo primero y segundo de la Resolución DG-0879 del 26 de junio de 2019, identificando que el polígono formado por las coordenadas geográficas del Cuadro 1, cuenta con un área de 100,16 ha.

Se procedió a realizar el análisis geoespacial del polígono Las Margaritas, utilizando imagen satelital de Planet Explorer, resolución de 4,7 m, comprendido entre los años 2015 a 2022 (Figura 1).



Diciembre 2015



Diciembre 2016

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

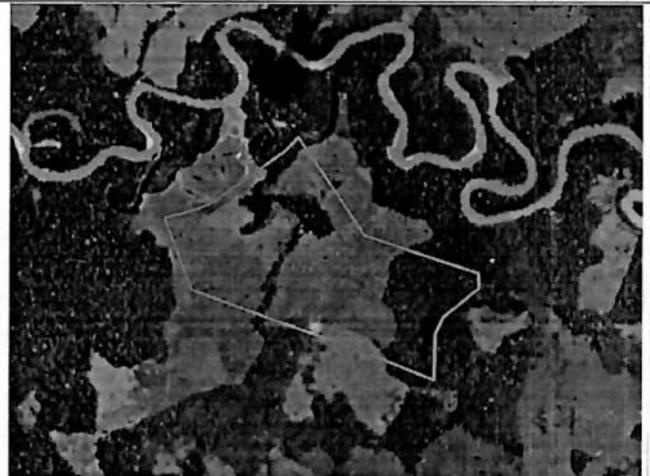
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015



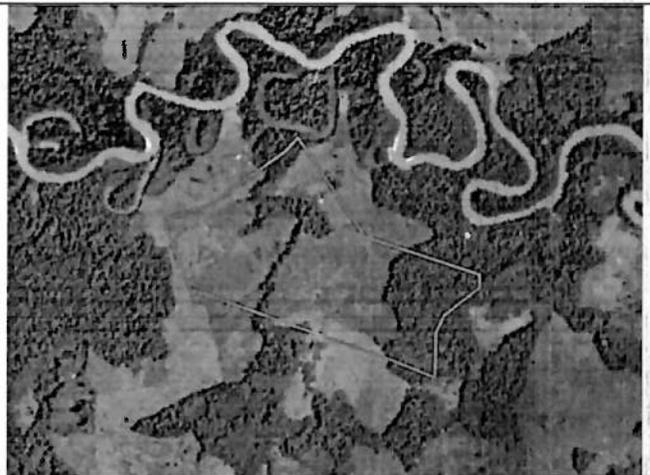
Diciembre 2017



Junio 2018



Diciembre 2018



Diciembre 2019

Apoyó:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
	Paoía Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

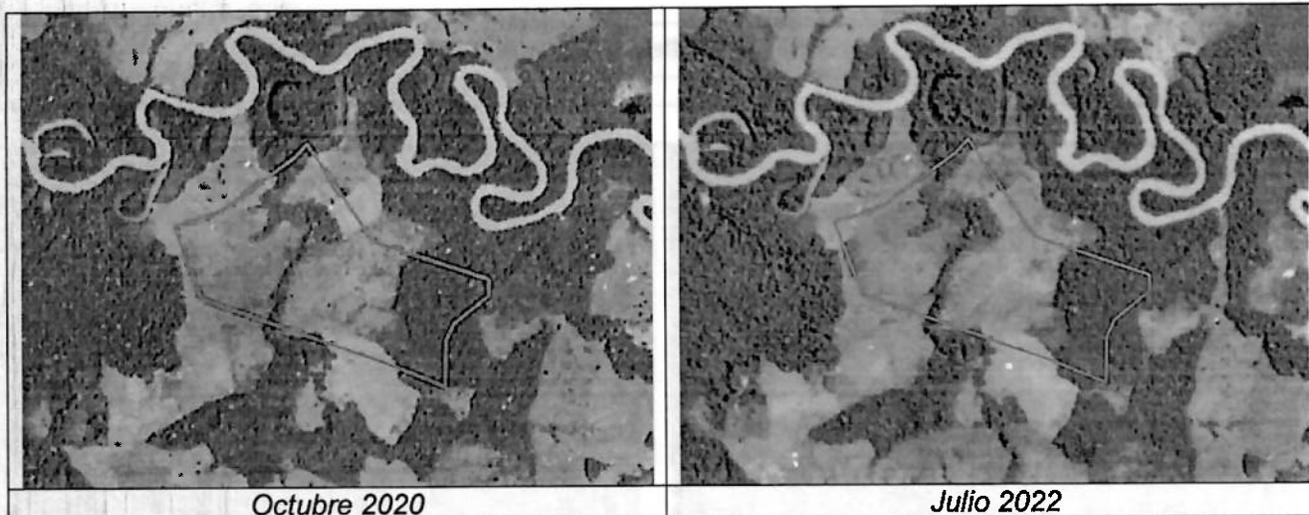


Figura 1. Análisis temporal de pérdida de cobertura vegetal en la Unidad de Manejo Forestal Las Margaritas, desde diciembre de 2015 hasta el Agosto de 2022.

Se realizó una primera verificación con una imagen de Enero de 2016, la cual se aproxima a la presentada en el PMF para el aprovechamiento en el predio Las Margaritas, identificando que para esa fecha existía una cobertura boscosa de aproximadamente 78,35 ha y un área deforestada de 21,81 ha.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

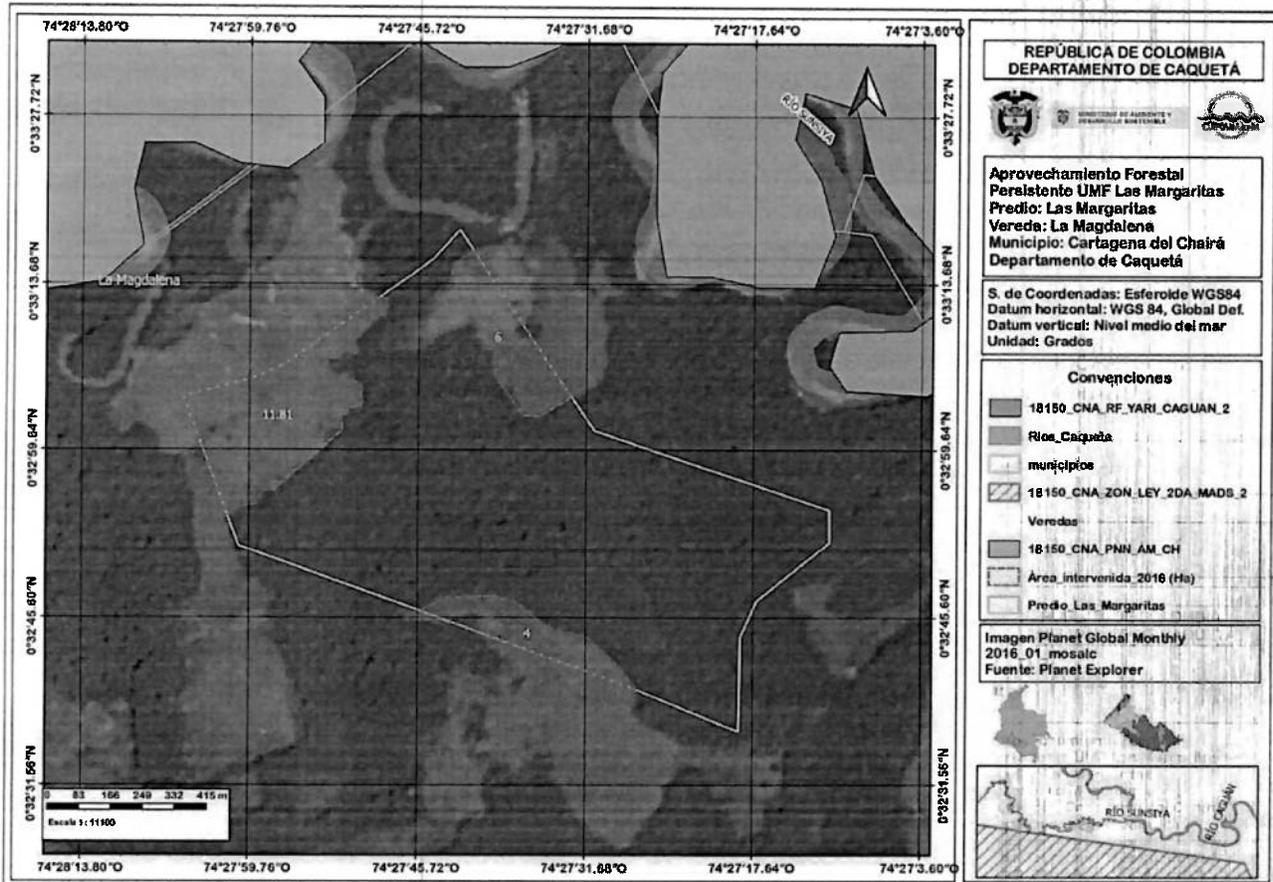


Figura 2. Verificación de cobertura vegetal Enero de 2016, en el predio Las Margaritas. Fuente: CORPOAMAZONIA 2022

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyo:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Sin embargo, se determina que de febrero de 2016 a junio de 2017 hubo una pérdida de cobertura boscosa de 21,11 ha, para un área total deforestada de aproximadamente 42,92 ha y cobertura boscosa remanente de 57,24 ha aproximadamente (Figura 3).

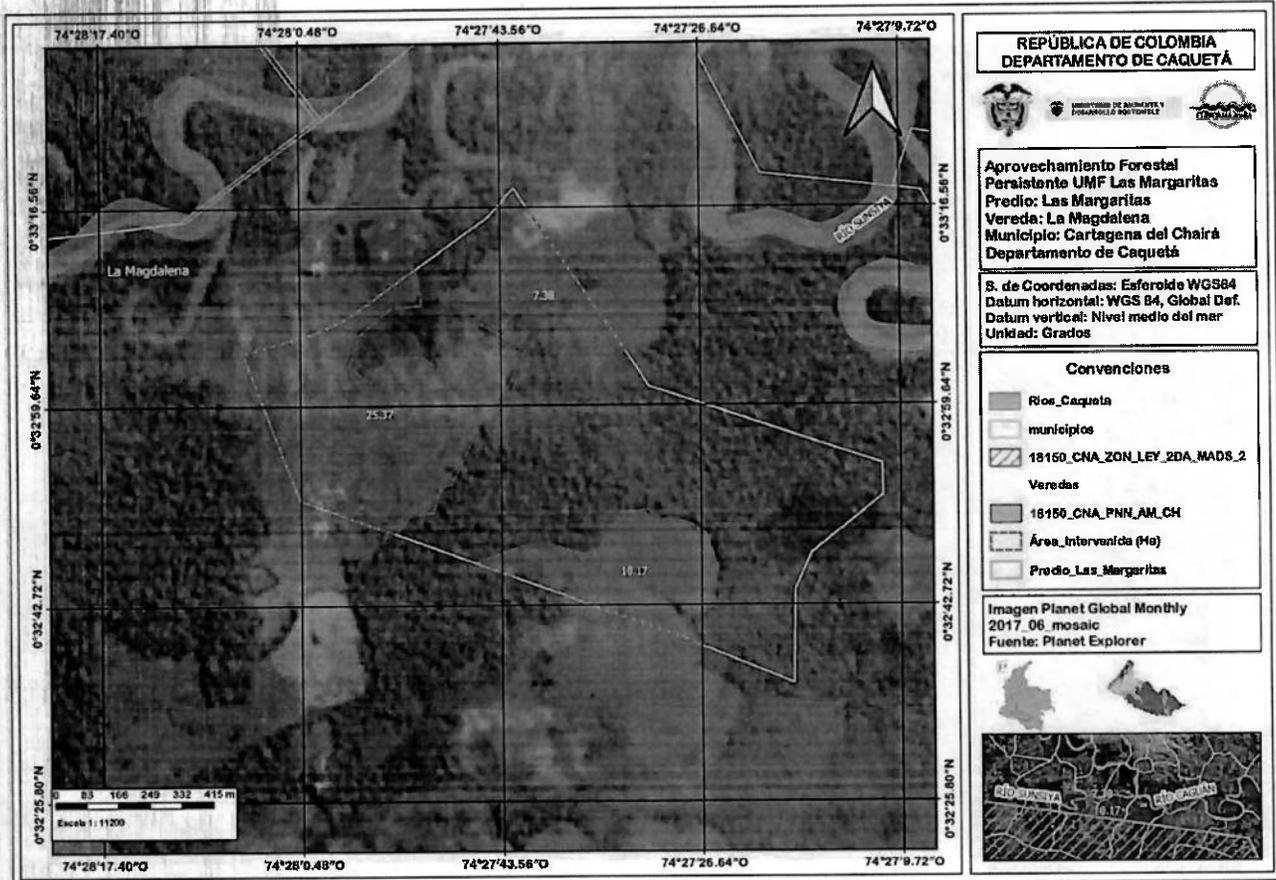


Figura 3. Verificación de cobertura vegetal junio de 2017, en el predio Las Margaritas. Fuente: CORPOAMAZONIA 2022

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Según la Figura 4, en el predio Las Margaritas desde julio de 2017 hasta febrero de 2018, se identifica una disminución de cobertura boscosa de 22,46 ha. Por tanto, a febrero de 2018 en el área analizada se registra en total una pérdida de cobertura boscosa que asciende a 65,38 ha y el área de cobertura boscosa correspondía a 34,78 ha.

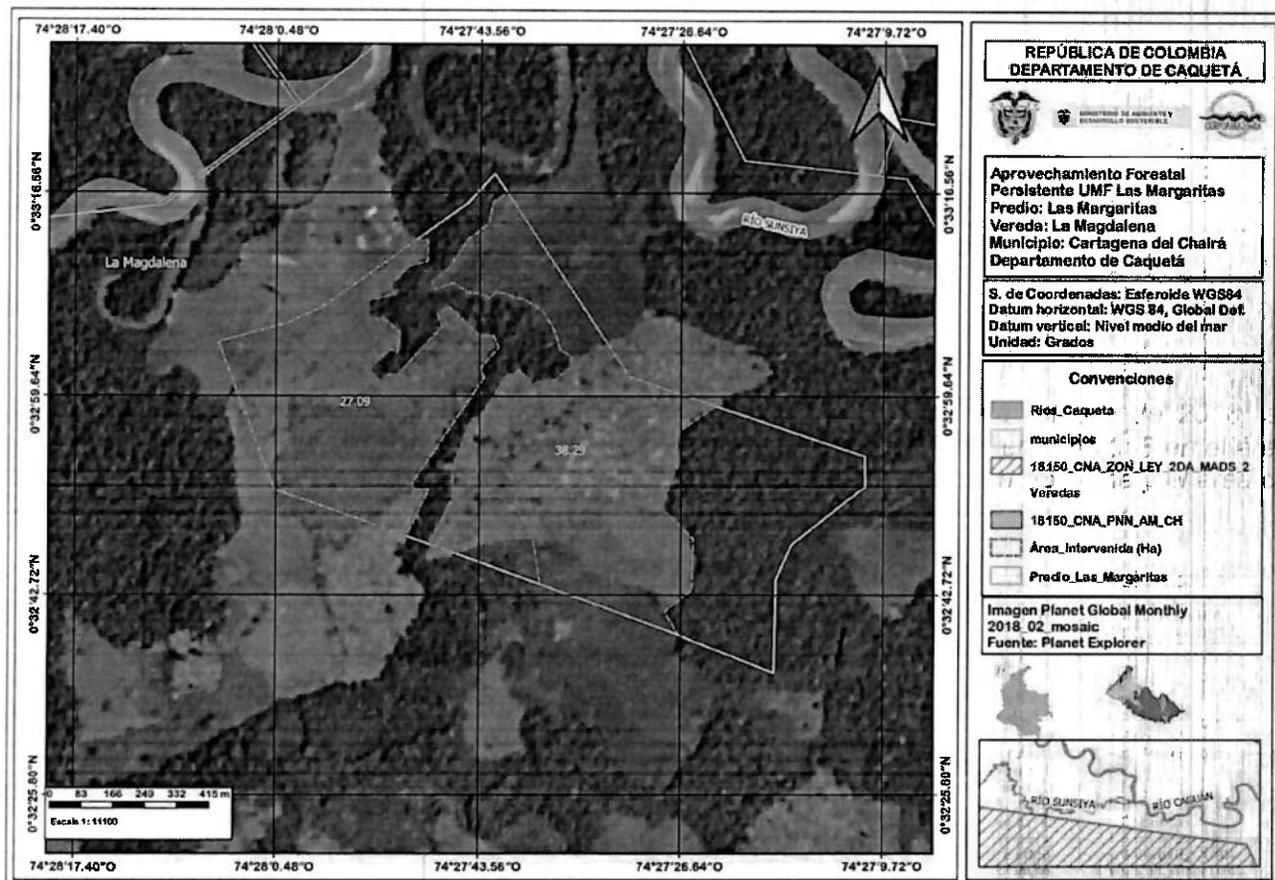


Figura 4. Verificación de cobertura vegetal febrero de 2018 en el predio Las Margaritas. Fuente: CORPOAMAZONIA 2022

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Del análisis geoespacial realizado, se logra establecer que para la fecha 03 de septiembre de 2018 en la cual se emitió el concepto técnico N°0564 de evaluación de Formulario Único Nacional y para el 15 al 18 de noviembre de 2018, en la cual se realizó la visita de evaluación al predio Las Margaritas, el área de bosque no superaba las 34,68 ha, es decir, NO existía un área de 75 ha para realizar el aprovechamiento forestal persistente. No obstante, según el concepto técnico CT-DTC-0114 del 23 de noviembre de 2018 se da viabilidad para otorgar la autorización de aprovechamiento forestal persistente en una superficie de setenta y cinco hectáreas (75 ha) en una única Unidad de Corta Anual de 75 ha, en el predio Las Margaritas.

Como se observa en la Figura 5, a partir de febrero de 2018 hasta agosto de 2022 se evidencia que en el predio Las Margaritas hubo una pérdida de cobertura boscosa de aproximadamente 1,78 ha. Así, a agosto de 2022 en el predio Las Margaritas, se evidencia una pérdida de cobertura boscosa que asciende aproximadamente a 67,16 ha y el área remanente de cobertura boscosa corresponde a aproximadamente 32,90 ha.

Página - 18 - de 42

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

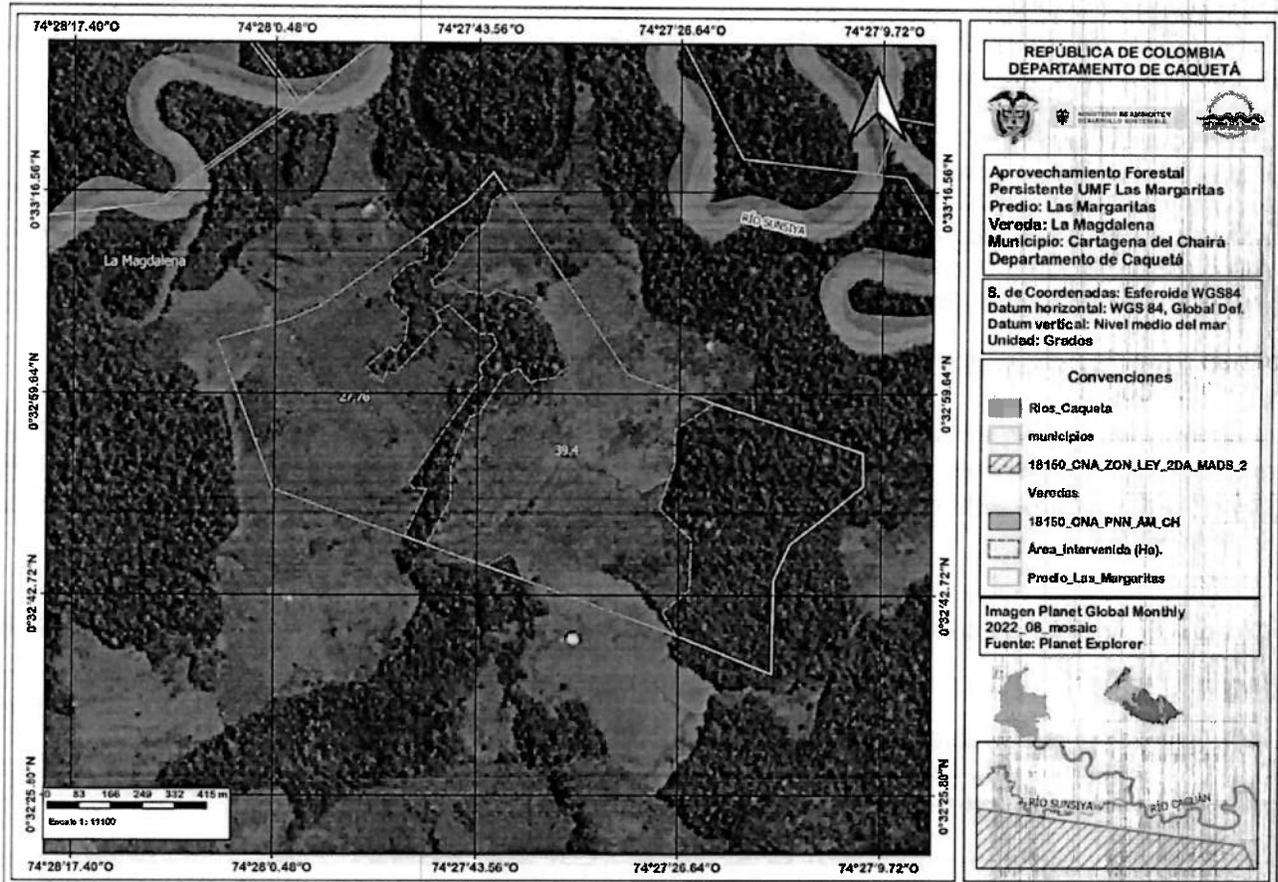


Figura 5. Verificación de cobertura vegetal agosto de 2022 en el predio Las Margaritas. Fuente. CORPOAMAZONIA 2022

Adicionalmente, es posible establecer que para la fecha del 28 al 30 de octubre de 2020 en la cual se realizó la visita de monitoreo y seguimiento a las actividades aprovechamiento forestal en el predio Las Margaritas, el área de bosque no superaba las 34,68 ha y existía un área deforestada de aproximadamente 65,38 ha. Sin embargo, en el concepto técnico de seguimiento y monitoreo CT-DTC-0412 del 05 de noviembre de 2020, se establece que se han cumplido con las obligaciones estipuladas en la Resolución DG No. 0879 de 2019.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	

2015-07-01
EVALUACIÓN



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Por otra parte, en el único informe de asistencia técnica entregado en septiembre de 2020, se registró que el aprovechamiento forestal en el predio Las Margaritas, se realizó acorde con lo establecido en la Resolución DG No. 0879 de 2019.

Considerando lo anterior, se establece que el contenido de los conceptos técnicos CT-DTC-0564 de 2018, CT-DTC-0114 de 2018 y CT-DTC-0412 de 2020, y del informe de asistencia técnica, no reflejan la situación real en campo identificada en el análisis geoespacial.

En conclusión, según el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se establece que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no había un área de 75 ha que permitiera el aprovechamiento del número de individuos y volumen otorgados, que garantice la sostenibilidad de las especies forestales otorgadas y que permitiera generar el menor impacto posible sobre la vegetación, más cuando se reporta la movilización del 98,80% del volumen total otorgado.

5. DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Considerando la revisión documental del expediente AU-06-18-150-X-001-024-18 y los resultados el análisis geoespacial del predio Las Margaritas, se procedió a evaluar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019, identificando lo descrito en el Cuadro 5.

Cuadro 5. Análisis de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019.

Obligaciones establecidas en la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019	Cumplimiento			Observación
	SI	parcialm	NO	
ARTÍCULO CUARTO				

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó: Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Obligaciones establecidas en la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019	Cumplimiento		Observación
	SI	parcialm NO	
Para garantizar la sostenibilidad de las especies a partir del Diámetro Mínimo de Corta (DMC), posibilitar la regeneración natural, que permita a futuro el desarrollo de los individuos de diámetros menores a clases diamétricas superiores, se considera pertinente que deben permanecer en pie trecientos sesenta y cuatro (364) individuos, equivalentes a dos mil cuatrocientos setenta y uno coma ochenta metros cúbicos (2471,83 m ³) de madera en pie, correspondiente a las especies forestales (...)		X	Según el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no había un área de 75 ha que permitiera la existencia de remanentes en la cantidad de 364 individuos, equivalentes a 2.471,83 m ³ de las 7 especies forestales otorgadas. Por lo tanto, se considera que no se garantizó la sostenibilidad de las especies forestales, ni se propició la regeneración natural, toda vez que se identificó pérdida de cobertura por actividades de deforestación en el área solicitada para aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO

1.1.	<u>Cumplimiento del Plan de Manejo Forestal (PMF).</u> Aplicar en el bosque objeto de aprovechamiento forestal, todas las actividades propuestas que garanticen la sostenibilidad del bosque natural y demás servicios ambientales. Lo anterior deberá estar acompañado con una capacitación a los trabajadores de los bosques, quienes tendrán la responsabilidad de realizar las diferentes operaciones relacionadas con el aprovechamiento y manejo del bosque.		X	De acuerdo con el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no existía un área de 75 ha que permitiera el aprovechamiento sostenible de las especies otorgadas. Por tanto, se considera que no se aplicaron en el bosque las actividades que garanticen la sostenibilidad del bosque natural.
1.2.	<u>Delimitación del área.</u> Previo a la realización de las actividades de aprovechamiento		X	De acuerdo con el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Obligaciones establecidas en la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019	Cumplimiento		Observación
	SI	parcialm NO	
forestal, se delimitará el área de la única Unidad de Corta Anual, utilizando picas o jalones de madera o estacas, o cintas. Los trabajadores forestales serán instruidos sobre las especies y diámetros otorgados en aprovechamiento forestal, así como el área autorizada, con el fin de prevenir la realización de aprovechamientos forestales fuera de lo autorizado			que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no existía un área de 75 ha de bosque natural donde se hubiese podido realizar la debida delimitación.
1.3. <u>Transporte menor.</u> Se realizará mediante la planificación de caminos de desembosque que deben ser reorientados, de tal manera que se genere el menor impacto posible sobre las áreas de protección y la vegetación, especialmente sobre la regeneración natural, los cuales deberán ser conocidos por los trabajadores forestales que realizaran las actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal.		X	Según el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no existía un área de 75 ha que permitiera generar el menor impacto posible sobre la vegetación.
1.4. <u>Operaciones de tala.</u> Previo a la tala se identificarán los árboles que serán objeto de aprovechamiento forestal; se evaluará la presencia y corte de lianas que puedan dificultar la tala de los árboles y poner en peligro la vida de los trabajadores forestales, se determinará la dirección de caída de los árboles siguiendo el sentido de los caminos de desembosque y evitando que la dirección de caída afecte las especies e individuos existentes y se generen grandes claros en el bosque, así como prevenir la caída sobre otro árbol talado o sobre obstáculos que generen fraccionamiento del árbol y pérdida de		X	Según el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no existía un área de 75 ha que permitiera el aprovechamiento sostenible de los individuos otorgados dentro de tal área, por tanto, se asume que no se realizó la debida identificación de los individuos.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó: Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Version: 1.0 - 2015

Obligaciones establecidas en la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019	Cumplimiento		Observación
	SI	parcialm NO	
<i>madera. Para minimizar los impactos negativos de tala sobre el bosque y reducir los desperdicios de madera, se capacitará a los trabajadores forestales sobre todas las operaciones relacionadas con la corta.</i>			
1.5. <i>Tala de árboles. Los cortes en los tocones deberán hacer lo más bajo posible con alturas no superiores a cincuenta (50) centímetros para mitigar las pérdidas de madera en el troceo y optimizar la eficiencia, evitando cortes defectuosos en los tocones y realizando la muesca o bisagra para prevenir el astillamiento del fuste objeto de aprovechamiento. Exceptuando individuos autorizados los que, por su forma y diámetro, el corte a los 50 cm ponga en peligro el bienestar del trabajador forestal.</i>		X	<i>Según el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no existía un área de 75 ha que permitiera el aprovechamiento sostenible de los individuos y especies otorgados.</i>

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó: Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Obligaciones establecidas en la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019	Cumplimiento		Observación
	SI	parcialm NO	
1.6. <u>Operaciones de troceo y dimensionamiento de productos.</u> Con fundamento en los productos a obtener, inicialmente se valorará todo el fuste del árbol caído de tal manera que permita su mayor utilización; se marcará sobre el fuste las longitudes deseadas utilizando flexómetros o cintas métricas y sobre cada troza se delineará las dimensiones exactas de los productos a obtener como bloques, tablones, pilotes entre otros.		X	De acuerdo con el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no existía un área de 75 ha que permitiera el aprovechamiento sostenible de las especies otorgadas. Lo reportado en el CT-DTC-0412 de 2020 no refleja la situación real en campo, que permita determinar el cumplimiento de este ítem.
1.7. <u>Mantenimiento del equipo de tala, troceo y cuartoneo.</u> Con el fin de reducir los desperdicios y pérdida de madera, todo el equipo a utilizar en las operaciones de tala, descope, troceado y obtención de productos semi-elaborados, deberá estar en excelentes condiciones del mantenimiento. Los residuos sólidos provenientes del mantenimiento de los equipos y herramientas deberán disponerse adecuadamente, recojiéndolos y transportándolos fuera del bosque.		X	De acuerdo con el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, lo reportado en el CT-DTC-0412 de 2020 no refleja la situación real en campo identificada a través del análisis geoespacial, que permita determinar el cumplimiento de este ítem.
1.8. <u>Vías de desembosque.</u> La apertura de nuevos caminos y la construcción de infraestructura adicional para el transporte menor de los productos obtenidos dentro del bosque natural y el acopio de la madera aserrada se realizarán con el menor impacto posible al ecosistema. Las adecuaciones que se realicen principalmente, utilizarán las cantoneras y sub-productos no comercializables del bosque para ser		X	De acuerdo con el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no existía un área de 75 ha que permitiera el aprovechamiento sostenible de las especies otorgadas y con ello evitar o

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó: Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mia-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Obligaciones establecidas en la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019		Cumplimiento		Observación
		SI	parcialm NO	
	utilizados en la adecuación de los caminos de extracción que posteriormente serán revegetalizados y con ello evitar o restringir la compactación del suelo.			restringir la compactación del suelo.
1.9.	<u>Manejo del bosque.</u> Para mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales, se aplicarán tratamientos silviculturales que cumplan con estos objetivos, así como el manejo de la regeneración natural.		X	De acuerdo con el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no existía un área de 75 ha que permitiera mantener indefinidamente la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales.
1.1 0.	<u>Conservación del germoplasma.</u> Garantizar la existencia de las especies objeto de aprovechamiento, respetando el número de árboles y el volumen calculado para la vegetación remanente después del aprovechamiento, garantizando árboles semilleros de las especies aprovechadas y de características óptimas.		X	De acuerdo con el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no existía un área de 75 ha que permitiera garantizar la existencia de las especies objeto de aprovechamiento, respetando el número de árboles y el volumen remanente.
1.1 1.	<u>Conservación de los recursos hídricos.</u> No contaminar las fuentes de agua existentes en el predio "Las Margaritas", como tampoco las diferentes fuentes que drenen o partan del mismo, con residuos fósiles derivados de los desechos de los equipos utilizados en el aprovechamiento forestal, ni efectuar talas rasas, derribas, quemas y rocerías sobre las márgenes de las fuentes		X	De acuerdo con el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no existía un área de 75 ha y en el polígono verificado se identificó pérdida de cobertura vegetal, por tanto se realizaron talas rasas.

Nombres y Apellidos		Cargo		Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-		



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023

(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Obligaciones establecidas en la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019	Cumplimiento		Observación
	SI	parcialm NO	
hídricas, así como las áreas de las cabeceras y nacimientos de fuentes de aguas, sean estas permanentes o intermitentes.			
<p><u>Consideraciones ambientales.</u> Implementar medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos, abióticos, y sociales del bosque, citándose entre otras, las siguientes:</p> <p>a. <u>Mantenimiento de la oferta forestal.</u> Establecer medidas encaminadas a controlar el cambio de uso de las tierras, acceso de las personas extrañas al bosque, control de incendios forestales e introducción de especies foráneas y control y vigilancia.</p> <p>b. <u>Operaciones de aprovechamiento.</u></p> <p>1.1 Establecer medidas para prevenir impactos negativos originados por las actividades de la tala, descope, troceo y obtención de productos, el transporte menor y mayor.</p> <p>2. <u>Conservación de los suelos y de los recursos hídricos.</u> Establecer medidas para conservar los suelos y los recursos hídricos.</p> <p>d. <u>Utilización de productos químicos.</u> En caso de que se utilicen productos químicos tóxicos para el medio ambiente, establecer medidas para evitar la contaminación ambiental.</p> <p>e. <u>Manejo de residuos.</u> Establecer medidas para tratar los residuos vegetales, fósiles, humanos y sólidos.</p> <p>f. <u>Aspectos sociales.</u> Establecer medidas,</p>		X	De acuerdo con el análisis geoespacial del predio Las Margaritas se identificó que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019 el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, por tanto, se estima que no existía un área de 75 ha que permitiera la implementación de medidas para prevenir, mitigar y corregir impactos negativos sobre los aspectos bióticos, abióticos, y sociales del bosque, principalmente referentes al mantenimiento de la oferta forestal, ya que no hubo control del cambio de uso de las tierras, no se establecieron medidas para prevenir impactos negativos, no se realizó la conservación de los suelos y de los recursos hídricos, dado que se evidenciaron actividades de deforestación en el predio.

Apoyó:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mia-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Obligaciones establecidas en la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019	Cumplimiento		Observación
	SI	parcialm No	
procedimientos o actividades para abordar los derechos de la población local y de los trabajadores forestales.			
1.1 3. <u>Asistencia técnica.</u> Contar con un Ingeniero Forestal o firma especializada en el sector con el fin de desarrollar el Plan de Manejo Forestal y el Plan de Anual de Corta (UCA), cumplir con la planificación del aprovechamiento y elaborar los informes semestrales de actividades, para lo cual se suscribirá un contrato con una duración mínima equivalente al tiempo de aprovechamiento definido en el presente concepto técnico. Al respecto, después de notificada la providencia que otorga el aprovechamiento forestal, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario y antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal, se informará por		X	En el expediente reposa el contrato de asistencia firmado el día 13 de diciembre de 2019, entre el señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 17.667.535 expedida en El Doncello (Caquetá) y el ingeniero Forestal DIEGO ATILANO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.395.661, por término de treinta (30) meses. Sin embargo, considerando que la Resolución DG No. 0879 de 2019 tenía vigencia desde el 16 de julio de 2019, se evidencia que en el periodo desde el 16 de julio de 2019 al 12 de diciembre de

Apoyó:	Nombres y Apellidos Paola Andrea Macías Garzón	Cargo Amazonía Mía-USAID-	Firma
--------	---	------------------------------	-----------

**AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023**

(octubre 11)

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."**Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Obligaciones establecidas en la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019	Cumplimiento		Observación
	SI	parcialm NO	
escrito el nombre del asistente técnico y se entregará copia del contrato a CORPOAMAZONIA.			2019, no se contó con asistencia técnica.
1.1 4. <u>Informes de asistencia técnica.</u> El ingeniero forestal o firma especializada seleccionada por los titulares del aprovechamiento, presentará semestralmente un informe de avance sobre la ejecución del Plan de Manejo Forestal (...)		X	En septiembre del 2020, se allega a CORPOAMAZONIA un informe asistencia técnica, en el cual se reportan las actividades anuales desde julio de 2019 a junio de 2020. Evidenciando que los informes no se presentaron de forma semestral. Se establece que no se desarrolló el Plan de Manejo Forestal y el Plan Anual de Corta, para cumplir con la planificación del aprovechamiento según lo establecido en el PMF y en la Resolución DG-0879 de 2019, considerando que la información reportada en el informe no refleja la situación real en campo, identificada en el análisis geoespacial.
1.1 5. Presentar en cada informe de asistencia técnica semestral, los registros sobre el volumen de cada árbol apeado y de los productos de cada uno de ellos a fin de determinar las diferencias entre lo otorgado y lo aprovechado, tendiente a establecer si se requieren modificaciones al factor de transformación establecido por		X	En septiembre del 2020, se allega a CORPOAMAZONIA un informe asistencia técnica, en el cual se reportan las actividades anuales desde julio de 2019 a junio de 2020. Sin embargo, la información reportada no refleja la situación real en campo,

Página - 28 - de 42

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó: Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mia-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Obligaciones establecidas en la Resolución No. 0879 del 26 de junio de 2019	Cumplimiento			Observación
	SI	parcialm	NO	
CORPOAMAZONIA.				identificada en el análisis geoespacial.
1.1 6. Solicitar a CORPOAMAZONIA la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual la Corporación procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos semi-elaborados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación.	X			Se expidieron los salvoconductos de movilización.
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO				
El titular del aprovechamiento es responsable de todas las actividades generadas por el aprovechamiento de los bosques y por consiguiente, deberá tomar las medidas y precauciones para prevenir impactos negativos sobre el medio ambiente.			X	Según el análisis geoespacial en el predio Las Margaritas, se logró determinar que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019, no existía un área de 75 ha para realizar el aprovechamiento forestal de 1.457,61 m ³ distribuidos en 347 individuos de 7 especies, para un promedio de 1 individuo por hectárea por especie y 2,78 m ³ por ha por especie, de tal forma que se garantice la sostenibilidad de las especies otorgadas.

Que en mérito a lo expuesto anteriormente se emite el siguiente,

6. CONCEPTO

Apoyó:	Nombres y Apellidos Paola Andrea Macías Garzón	Cargo Amazonía Mía-USAID-	Firma
--------	---	------------------------------	-------



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

De la revisión del expediente AU-06-18-150-X-001-024-18 de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgada al señor LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 expedida en El Doncello (Caquetá), mediante la Resolución DG No. 0897 del 26 de junio de 2019, en un área de 75 ha en el predio denominado Las Margaritas, ubicado en la vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá; se establece que:

- 6.1. En relación a las actividades de aprovechamiento realizadas en el predio "Las Margaritas" ubicado en la vereda La Magdalena, municipio de Cartagena del Chairá, departamento del Caquetá, se determina que según el reporte de la Ventanilla Integral de Trámites en Línea – VITAL, el usuario movilizó un volumen total de 626,11 m³, lo cual equivale a un volumen bruto de 1.440,053 m³. Por tanto, el usuario movilizó el 98,80% de lo otorgado.
- 6.2. Considerando lo anterior, se estima pertinente cerrar las actividades autorizadas mediante la Resolución DG No. 0897 del 26 de junio de 2019.
- 6.3. Una vez realizada la verificación de las coordenadas geográficas presentadas en el **Cuadro 2**, se evidencia que el polígono NO se encuentra dentro de la Unidad de Manejo Forestal -UMF ni corresponde a la Unidad de Corta Anual del predio Las Margaritas; dichos puntos se localizan en el municipio de Puerto Guzmán (Putumayo), por tanto, no se tuvieron en cuenta para realizar el análisis geoespacial.
- 6.4. Una vez realizada la verificación de las coordenadas geográficas se determina que no hay registro de coordenadas geográficas del predio Las Margaritas; que la UMF Las Margaritas cuenta con un área de 100,16 ha; y NO es posible identificar si la UMF se encuentra al interior del predio Las Margaritas; y por último, NO hay registro de las coordenadas geográficas que delimitan la única Unidad de Corta Anual de 75 ha.
- 6.5. Una vez realizado el análisis geoespacial del polígono que delimita la Unidad de Manejo Forestal en el predio Las Margaritas que cuenta con un área de 100,16 ha, se identifica que hasta agosto de 2022 existe una pérdida de cobertura boscosa que asciende aproximadamente a 67,16 ha y el área remanente de cobertura boscosa corresponde a 32,90 ha.

Página - 30 - de 42

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

6.6. Según el análisis geoespacial en el predio Las Margaritas, se logró determinar que durante la vigencia de la Resolución DG No. 0879 de 2019, el área de bosque natural no superaba las 34,68 ha, es decir, no existía un área de 75 ha para realizar el aprovechamiento forestal de 1.457,61 m³ distribuidos en 347 individuos de 7 especies, para un promedio de 1 individuo por hectárea por especie y 2,78 m³ por ha por especie, de tal forma que se garantice la sostenibilidad de las especies otorgadas, así como la capacidad de producción y renovación del bosque, las especies, la diversidad ecosistémica y los servicios ambientales.

6.7. Así las cosas, se evidencia el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución DG No. 0879 del 26 de junio de 2019, como se detalla en el Cuadro 5 del presente concepto.

(...)"

Que en razón de lo anterior, el día 07 de febrero de 2023, se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, mediante Auto de Apertura DTC No. 006 de 2023, en contra de LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 de El Doncello.

Que el investigado se notificó el 29 de agosto de 2023 mediante aviso publicado en la página web de corpoamazonia por lo que es procedente formular cargos.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 366 la responsabilidad del Estado en la prestación eficiente de los servicios públicos, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023

(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Página - 32 - de 42

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Que las normas presuntamente vulneradas se enuncian a continuación:

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

a) Frente a la Tala de especies forestales

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

En igual medida, se de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

Artículo 2.2.1.1.3.1.- "Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	

**AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023**

(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.

(...)"

Artículo 2.2.1.1.5.1.- "Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso."

Artículo 2.2.1.1.5.2. "Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.

a) **Solicitud formal;**

Página - 34 - de 42

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	 



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

- b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:
- c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

Artículo 2.2.1.1.5.4.- *"Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

a) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;*

b) *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*

c) *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo.- *En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."*

Artículo 2.2.1.1.5.5.- *"Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

a) Solicitud formal;

b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*

c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*

d) *Plan de aprovechamiento forestal."*

Artículo 2.2.1.1.5.6.- *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Artículo 2.2.1.1.5.7.- "Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

Artículo 2.2.1.1. 7.1. "Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos"

Artículo 2.2.1.1.7.6. "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Artículo 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.
Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

Página - 36 - de 42

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023 (octubre 11)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas".

✓ Resolución DG No 0879 del 26 de junio de 2019 expedida por CORPOAMAZONIA artículos 4, 5 y 11.

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente expediente PS-06-18-150-006-23, seguido en contra de LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 de El Doncello, se tiene el siguiente material probatorio:

Documentales

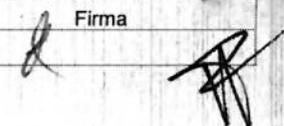
1. Concepto Técnico DTC No 0903 del 29 de agosto de 2022, suscrito por el contratista MARIA REINA ERAZO GUZMAN.
2. Auto de apertura DTC No 006-23
3. Notificación página web corpoamazonia del 29 agosto de 2023

IV. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Página - 37 - de 42

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	

**AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023**

(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de lo expuesto en el concepto técnico Concepto Técnico DTC No 0903 del 29 de agosto de 2022, suscrito por el contratista JUANA KATHERINE RUIZ LAGOS, se tiene que LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 de El Doncello, se puede establecer que taló árboles por fuera del área licenciada en un bosque primario sin el correspondiente permiso, licencia o autorización por parte de la autoridad ambiental, aunado al incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución DG No 0879 del 26 de junio de 2019 expedida por CORPOAMAZONIA artículos 4 y 5.

Página - 38 - de 42

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023 (octubre 11)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-040		Version: 1.0 - 2015

Que con base a las anteriores consideraciones, y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 de El Doncello, en virtud de las normas enunciadas en el acápite II FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de LUIS HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 de El Doncello, como presuntos infractores de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Por OMISION, al no solicitar el correspondiente aprovechamiento forestal persistente vulnerando lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 en sus artículos 2.2.1.1.3.1., 2.2.1.1.5.1, 2.2.1.1.5.2, 2.2.1.1.5.3, 2.2.1.1.5.4, 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.5.6, 2.2.1.1.5.7 y 2.2.1.1.18.2

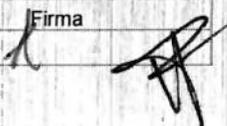
CARGO SEGUNDO: Por OMISION, al no dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución DG No 0879 del 26 de junio de 2019 expedida por CORPOAMAZONIA artículos 4, 5 y 11.

VII. IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

El artículo tercero de la Ley 1333 de 2009, establece que son principios rectores del procedimiento sancionatorio ambiental, los Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales previstos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

De orden constitucional tenemos el derecho fundamental al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El debido proceso comprende los siguientes derechos: juzgamiento con base en leyes preexistentes al hecho que se investiga, ante Juez o funcionario competente, y con observancia de las formas propias de cada juicio. Del debido proceso se desprende el principio de legalidad y tipicidad, los cuales en materia ambiental presentan algunas dificultades en su aplicación práctica que no serán objeto de estudio en este trabajo.

Página - 39 - de 42

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

La imputación subjetiva es entonces la imputación de la culpabilidad (Caro Jon, 2006), o como afirma el profesor García Caveró (García Caveró, 2005), que la imputación subjetiva es una exigencia que se deriva del principio de culpabilidad, según el cual no se Albarracín 7 puede atribuir responsabilidad al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuirse el hecho al autor como hecho suyo, señala el catedrático que,

"La exigencia de la culpabilidad repercute en la constitución de las reglas de la imputación penal. En efecto, no solo se hace necesario que en la teoría del delito exista una categoría denominada "culpabilidad", sino que la exigencia de culpabilidad influye también en la configuración del injusto penal. Se trata de las llamadas dos manifestaciones del principio de culpabilidad. En el ámbito del injusto, el principio de culpabilidad exige la presencia de una imputación subjetiva, esto es, que el hecho haya sido cometido dolosa o culposamente, proscribiéndose toda forma de responsabilidad objetiva..."

Si bien tanto el dolo como la culpa dan lugar a la imputación subjetiva necesaria para fundamentar el injusto penal, resulta indispensable diferenciar ambas formas de imputación subjetiva en el análisis dogmático. Esta diferenciación no tiene una importancia solamente teórica, sino que es eminentemente práctica. La conducta dolosa tiene, por regla general, una pena mayor que la conducta culposa, e incluso en determinados tipos penales la conducta culposa significa ausencia de pena debido al sistema de incriminación cerrada de la culpa que recoge el artículo 21 C. P. Colombiano. En este sentido, constituye una tarea esencial de la dogmática penal dotar de contenido al dolo y la culpa, de manera que podamos diferenciarlos a efectos de atribuir responsabilidad penal. En el derecho sancionador, especialmente la dogmática penal, ha establecido en relación con la responsabilidad subjetiva, que esta se fundamenta en el dolo y la culpa.

Las conductas antes descritas constituyen una presunta infracción ambiental con responsabilidad subjetiva, de conformidad con parágrafo único del artículo 1° que determina que el presunto infractor deberá desvirtuar para el caso concreto a título de **CULPA GRAVE**, por la falta de diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en los negocios ajenos con el cuidado que las personas suelen emplear en sus negocios propios, por inoperancia en la preservación del derecho constitucional a un ambiente sano, propio del artículo 79 de la constitución política de 1991, al incumplir las disposiciones de la del decreto 1076 de 2015, la Ley 142 de 1994, decreto 050 de 2018 y la resolución 330 de 2017 del MVMADT, que en su conjunto refieren a la obligación del municipio y del operador de prestar en debida forma el servicio de aseo, en su disposición final como obligación primordial en el deber estatal, por disposición constitucional de conservar este derecho colectivo de tercera generación.

Página - 40 - de 42

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023
(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

La responsabilidad subjetiva, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, deberá ser demostrada por el presunto infractor, dentro del proceso, dejando al mismo, la carga de la prueba usando los medios legales, para desvirtuar la culpa grave en el cargo propio, pues es de pleno conocimiento que lo mismo constituye una infracción ambiental.

VIII. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

En consideración a la doctrina complementaria de la ley 1333 de 2009 y el Art. 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor, al no ser contemplado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 40. SANCIONES. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

....(...)

- *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio*
- *Demolición de obra a costa del infractor*

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de **LUIS HÚMBERTO RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.667.535 de El Doncello, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por incumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre tala e incumplimiento a lo establecido en la Resolución DG No 0879 del 26 de junio de 2019 expedida por CORPOAMAZONIA artículos 4, 5 y 11.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	

**AUTO DE CARGOS DTC No. 050 DE 2023**

(octubre 11)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-450-006-23."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

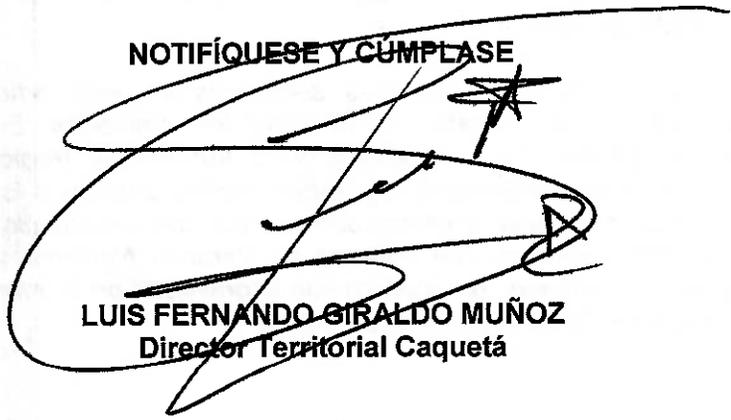
Versión: 1.0 - 2015

ARTICULO SEGUNDO: Que los presuntos infractores dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrá presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO, dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a la parte investigada, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GIRALDO MUÑOZ
Director Territorial Caquetá

Página - 42 - de 42

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	

